



Villahermosa, Tabasco; a 14 de febrero de 2022

## **Boletín No 17/2022**

### **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 072/2021, DICTADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

En sesión pública presencial a puerta cerrada, el día de hoy, en el recurso de apelación AP-03/2022, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos confirmó la resolución del procedimiento especial sancionador 078/2021, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por la que se declaró la vulneración al principio histórico de laicidad Iglesia-Estado, por el uso de símbolos religiosos utilizados en la propaganda política.

Al dictar sentencia, el Pleno determinó que no le asiste la razón al recurrente, por encontrarse infundados los agravios esgrimidos, pues la autoridad responsable, desarrolló todos y cada uno de los elementos que componen la individualización de la sanción, así como la capacidad económica del infractor; con lo cual es claro que la autoridad observó los principios de exhaustividad y congruencia de la resolución.

Por otra parte, la responsable sí cumplió con los principios de legalidad, idoneidad y proporcionalidad, con relación a la individualización y cuantificación de la sanción que impuso al actor, atendiendo los parámetros relativos al bien jurídico tutelado, el beneficio o lucro, singularidad o pluralidad de las faltas, circunstancias de modo, tiempo y lugar, medios de ejecución, intencionalidad, reincidencia, agravantes o atenuantes y calificación de la infracción.

Aunado a ello, la autoridad responsable analizó las circunstancias particulares del caso y consideró que se vulneró un principio constitucional como lo es el principio histórico de laicidad Iglesia-Estado, previsto en el precepto legal del artículo 347, numeral 4 de la Ley Electoral, de ahí que se consideró la sanción impuesta no desproporcionada, ya que se calificó de grave ordinaria, obedeciendo al grado de participación que tuvo respecto a la infracción de la norma.